



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 250002342000201901589
DEMANDANTE: MYRIAM ROSAS GALLO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
MAGISTRADO (A): ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **Lunes, 12 de abril de 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** contra el auto de fecha **06 de Abril de 2021**. En consecuencia se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.


Daniel Alejandro Verdugo Arteaga
Escribiente Nominado
Bogotá, D. C.
Administrativo de Cundinamarca

**HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN SEGUNDA –
SUBSECCIÓN D**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO N°: 25000234200020190158900.**

DEMANDANTE: Myriam Rosas Gallo
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito procedo a interponer el Recurso de Reposición y sustentarlo de forma breve, en contra del auto que termina desistimiento notificado el 07 de abril de los corrientes en razón a que no se radicó según información del despacho los gastos procesales.

Lo anterior lo realizo con base en los artículos 61y 62 de la Ley 2080 de 2021 que modifica los artículos. 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011; artículo 63 que adiciona el 243A.

Por tanto, al no ser un Auto susceptible de apelación y no estar enlistado en los autos que no son susceptibles de recurso ordinario, procede el de reposición.

SUSTENTO

El 05 de febrero del año en curso se allegó al correo electrónico del tribunal administrativo de Cundinamarca – Sección segunda – Subsección D pago de gastos procesales conforme se evidencia en el siguiente pantallazo:

PAGO DE GASTOS 2685

Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

5 feb 2021 10:01

para TRIBUNAL ▼

SEÑORES

de: **Liliana Lemos** <abogado23.colpen@gmail.com>

para: TRIBUNAL D <rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO No: fecha: 5 feb 2021 10:01

Demandante: A asunto: PAGO DE GASTOS 2685

Demandado: Na enviado por: gmail.com

Bogotá D.C. – Secretaría de Educación de Bogotá

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas
Abogada Colombia pensiones S.A.S.

2 archivos adjuntos



PAGO DE GASTOS 2685

5 feb 2021 10:01

Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

para TRIBUNAL

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION C

PROCESO No.250002342000 2020 01172 00

Demandante: Alejandro Guzmán Lamprea

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaría de Educación de Bogotá

Litis consorte necesario: Administradora Colombiana de Pensiones

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas

Abogada Colombia pensiones S.A.S.

2 archivos adjuntos

PAGO DE GASTOS ...

EXP 2685.pdf

Si bien es cierto esta apoderada señaló por error de transcripción en el cuerpo del correo electrónico unos datos errados como el numero del proceso y demandante, igualmente se adjuntó el comprobante de pago y el oficio remisorio donde si estaban correctamente dirigidos a su despacho judicial, por lo cual se cumplió con la carga que tenia este extremo de realizar la consignación de gastos correspondientes.

Le solicito al despacho reconsidere la decisión de dar por terminado el referido proceso en atención a que el error se presentó no por sustraerse esta apoderada de realizar la consignación ordenada si no por indicar los datos del proceso de forma equivocada, situación que puede ser subsanada en aras de no perjudicar a mi mandante.

Para el efecto pego en este escrito imagen del comprobante de gastos enviado el 05 de febrero de 2021.

**SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA -
SUBSECCION D**

MAGISTRADO PONENTE: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 25000234200020190158900
Demandante MYRIAM ROSAS GALLO
Demandada: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma dando cumplimiento al auto proferido por su despacho de fecha 26 de enero de 2021 remito a su despacho el comprobante de gastos procesales.

Quedo pendiente a sus observaciones

Notificaciones: abogado23.abcolpen@gmail.com –
colombiapensiones1@hotmail.com

Del señor magistrado



LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C. No. 52.218.999 de Bogotá
T.P. No. 175.338 del C.S. de la Judicatura

Página 1 de 1

Adicional reitero mis canales digitales para ser notificada siendo en las direcciones de correo electrónico: abogado23.colpen@gmail.com –
colombiapensiones1@hotmail.com

Con lo anterior se da por cumplida la orden establecida en el auto que da por terminado el proceso solicitándole respetuosamente a su despacho se revoque la anterior decisión y se continúe con el trámite.

ATENTAMENTE



LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C. 52.218.999 de Btá.
T.P.Nº 175.338 del C.S. de la J.